AÑO DE 1844. Sábado 20 de enero. NÚMERO 8.º



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 53.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

En 30 de diciembre último comuniqué á V. S. las instrucciones necesarias para poner en ejecucion la ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos: como continuacion de aquellas me manda S. M. que haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Los nuevos Ayuntamientos se instalarán en todos los pueblos de la monarquía el dia 31 de marzo. Antes del 15 de abril dará V. S. parte de quedar cumplida esta disposicion en la provincia de su mando.

2.ª En todo el espresado mes de abril se formarán en ese Gobierno político los registros á que hacen referencia los artículos 1.º y 2.º del reglamento aprobado por S. M. en 6 del que rige; y antes del 15 de mayo participará V. S. á este Ministerio quedar concluido el 2.º, remitiendo una copia del 1.º

3.ª El dia 1.º del citado mayo se empezarán á formar en ese Gobierno político los registros de que tratan los artículos 4.º y 5.º del reglamento, á fin de que se hallen concluidos con toda la exactitud posible en el mes de agosto. Cada quince dias dará V. S. parte á este Ministerio del estado de los trabajos, y antes del 1.º de setiembre el extracto á que se refiere el artículo 6.º del reglamento.

4.ª El número de Concejales entre propietarios y suplentes, que corresponde nombrar con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley, es el que señala el adjunto estado número 1.º V. S. marcará á cada pueblo, segun su vecindario, el número de nombres que deban contener las papeletas. Estas se extenderán conforme al modelo número 2.º

5.ª Asimismo, marcará V. S. el número de dias que en cada pueblo debe durar la votacion, segun el artículo 30 de la ley.

6.ª Á los pueblos, cuyo termino municipal exceda de 500 vecinos, marcará V. S. igualmente el número de distritos electorales en que debe dividirse para la eleccion de Ayuntamientos, con sujecion á lo que dispone el artículo 27 de la ley.

7.ª Tambien marcará V. S. á cada pueblo los Alcaldes pedáneos que debe haber en las parroquias, feligresías ó poblaciones rurales comprendidas en su término municipal, con arreglo al artículo 4.º de la ley.

8.ª Nombrará V. S. tres diputados provinciales para que compongan la comision de la Diputacion, de que en varios de sus artículos habla la ley de Ayuntamientos.

9.ª Los términos fatales señalados en diferentes artículos de la ley para las determinaciones de los Gefes políticos no se prorogarán, aun cuando la misma ley prevenga que se oiga á la comision de la Diputacion provincial, siempre que ésta no evacue á tiempo su informe.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

NÚMERO 1.º

ESTADO del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo, con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la ley de Ayuntamientos.

	Sin designacion.	Para Síndicos y Suplentes	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos................	5	2	7
En los de 50 á 100.......	6	2	8
En los de 100 á 200......	9	2	11
En los de 200 á 500.....	12	2	14
En los de 500 á 1,500..	15	2	17
En los de 1,500 á 3∂....	21	2	23
En los de 3∂ á 5∂.........	24	3	27
En los de 5∂ á 10∂........	27	3	30
En los de 10∂ á 15∂......	30	3	33
En los de 15∂ á 20∂.....	33	3	36
En los de 20∂ á 25∂.....	36	5	41
En los de 25∂ á 30∂.....	42	5	47
En los de 30∂ adelante..	47	5	52
En Madrid..........................	53	5	58

NÚMERO 2.º

MODELOS
DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para Alcaldes, Tenientes, Regidores y Suplentes.

D.
D.
D.
D.
D.
D.

Para Síndicos.

D.
D.

Y á fin de que la preinserta Real resolucion tenga en toda esta provincia el mas puntual y exacto cumplimiento, he acordado su publicacion en el Boletin oficial de la misma con la siguiente

RELACION NOMINAL

del número de candidatos que han de contener las papeletas en cada Ayuntamiento para alcaldes, tenientes, regidores y sus suplentes, el de los síndicos propietarios y sus suplentes, número de alcaldes pedáneos que ha de haber en cada municipalidad, distritos electorales que corresponden á cada una, y dias que han de durar las elecciones; todo con arreglo á lo que S. M. se ha dignado prevenirme en la preinserta real orden y á los artículos 2.º, 4.º, 27, 30 y 31 de la ley y demas prevenciones publicadas con la relacion nominal de electores en el Boletin estraordinario de 4 del corriente.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	CONCEJALES.			SÍNDICOS.					
		Candidatos propietarios.	*Idem suplentes.*	*Total para concejales.*	*Candidatos propietarios.*	*Idem suplentes.*	*Total para síndicos.*	*Alcaldes pedáneos.*	*Distritos electorales.*	*Dias de elecciones.*
ALLARIZ....	Allariz..........	14	7	21	1	1	2	16	2	5
	Baños de Molgas	10	5	15	1	1	2	9	1	3
	Esgos..................	10	5	15	1	1	2	4	1	3
	Junquera de Ambia....	10	5	15	1	1	2	6	1	3
	Junquera de Espadañedo.	8	4	14	1	1	2	3	1	3
	Maceda................	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Paderne	10	5	15	1	1	2	9	1	3
	Taboadela	10	5	15	1	1	2	5	1	3
	Villar de Barrio........	8	4	12	1	1	2	9	1	3
BANDE.......	Bande...	10	5	15	1	1	2	12	1	5
	Entrimo	8	4	12	1	1	2	3	1	3
	Lobera...............	8	4	12	1	1	2	6	1	3
	Lobios...............	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Muiños...............	10	5	15	1	1	2	12	1	3
	Milmanda.............	10	5	15	1	1	2	6	1	5
	Verea.	8	4	12	1	1	2	11	1	3
CARBALLINO.	Carballino............	14	7	21	1	1	2	15	2	5
	Beariz	8	4	12	1	1	2	3	1	3
	Boborás...............	10	5	15	1	1	2	13	1	5
	Cea...................	10	5	15	1	1	2	12	1	5
	Irijo..................	10	5	15	1	1	2	11	1	5
	Maside................	14	7	21	1	1	2	15	2	5
	Piñor	10	5	15	1	1	2	7	1	3
	Salamonde............	10	5	15	1	1	2	6	1	3

CELANOVA	Acebedo	8	4	12	1	1	2	3	1	3
	Bola	10	5	15	1	1	2	7	1	3
	Cartelle	10	5	15	1	1	2	7	1	5
	Celanova	10	5	15	1	1	2	11	1	3
	Cortegada	10	5	15	1	1	2	4	1	3
	Freás de Eiras	8	4	12	1	1	2	4	1	3
	Gomesende	10	5	15	1	1	2	3	1	3
	Merca	10	5	15	1	1	2	12	1	3
	Pontedeva	8	4	12	1	1	2	2	1	3
	Quintela de Leirado	8	4	12	1	1	2	3	1	3
	Villameá	10	5	15	1	1	2	5	1	3
	Villanueva de los Infantes	10	5	15	1	1	2	7	1	3
GINZO	Baltar	8	4	12	1	1	2	7	1	3
	Blancos	8	4	12	1	1	2	6	1	3
	Calbos de Randin	10	5	15	1	1	2	9	1	3
	Ginzo de Limia	10	5	15	1	1	2	13	1	3
	Moreiras	8	4	12	1	1	2	7	1	3
	Porquera	8	4	12	1	1	2	6	1	3
	Rairiz	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Sandianes	8	4	12	1	1	2	3	1	3
	Sarreaus	8	4	12	1	1	2	9	1	3
	Trasmiras	8	4	12	1	1	2	9	1	3
	Villar de Santos	8	4	12	1	1	2	2	1	3
VIANA	Bollo	8	4	12	1	1	2	21	1	3
	Gudiña	8	4	12	1	1	2	6	1	3
	Mezquita	8	4	12	1	1	2	9	1	3
	Viana	10	5	15	1	1	2	41	1	3
	Villarino de Conso	8	4	12	1	1	2	10	1	3
ORENSE	Amoeiro	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Canedo	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Coles	10	5	15	1	1	2	10	1	5
	Nogueira	10	5	15	1	1	2	12	1	5
	Orense	10	5	15	1	1	2	7	1	5
	Peteiro	10	5	15	1	1	2	12	1	5
	Peroja	10	5	15	1	1	2	12	1	3
	San Ciprian	10	5	15	1	1	2	7	1	3
	Toen	10	5	15	1	1	2	7	1	3
	Valenzana	10	5	15	1	1	2	5	1	3
	Villamarin	10	5	15	1	1	2	8	1	3
VALDEORRAS	Barco	10	5	15	1	1	2	12	1	3
	Carballeda	8	4	12	1	1	2	16	1	3
	Vega	10	5	15	1	1	2	30	1	3
	Petin	8	4	12	1	1	2	5	1	3
	Rua	8	4	12	1	1	2	2	1	3
	Rubiana	10	5	15	1	1	2	11	1	3
	Villamartin	10	5	15	1	1	2	11	1	3
RIBADAVIA	Amiudal	10	5	15	1	1	2	7	1	3
	Arnoya	8	4	12	1	1	2	1	1	3
	Beade	10	5	15	1	1	2	10	1	3
	Castrelo de Miño	10	5	15	1	1	2	6	1	3
	Cenlle	10	5	15	1	1	2	11	1	3
	Leiro	10	5	15	1	1	2	6	1	3
	Melon	10	5	15	1	1	2	2	1	3
	Ribadavia	10	5	15	1	1	2	12	1	5
TRIVES	Parada del Sil	8	4	12	1	1	2	8	1	3
	Montederramo	10	5	15	1	1	2	13	1	3
	Laroco	8	4	12	1	1	2	2	1	3
	Manzaneda	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Chandreja	8	4	12	1	1	2	15	1	3
	Caldelas	10	5	15	1	1	2	16	1	3
	Trives	10	5	15	1	1	2	17	1	3
	Rio	10	5	15	1	1	2	9	1	3
	Teijeira	8	4	12	1	1	2	8	1	3
VERIN	Verin	10	5	15	1	1	2	15	1	3
	Villardebos	10	5	15	1	1	2	12	1	3
	Castrelo del Valle	10	5	15	1	1	2	8	1	3
	Cualedro	10	5	15	1	1	2	11	1	3
	Laza	10	5	15	1	1	2	9	1	3
	Monterrey	10	5	15	1	1	2	11	1	3
	Oimbra	10	5	15	1	1	2	6	1	3
	Ríos	10	5	15	1	1	2	7	1	3

Del modo y forma en que se ha redactado la precedente relacion nominal, comprenderán facilmente los Ayuntamientos de esta provincia que la primera casilla contiene el mismo número de concejales propietarios ó sean alcaldes, tenientes y regidores que los designados en las nominillas tercera, cuarta y quinta de la relacion publicada en el Boletin estraordinario del jueves 4 del actual, pues que no se ha hecho absolutamente variacion alguna, sino que se han comprendido todos en una casilla para que se vean á primera vista los que corresponden á cada distrito municipal; los suplentes estan señalados en la segunda nominilla y en la tercera el total de propietarios y suplentes, á fin de que sepan los electores que las papeletas para la eleccion de concejales han de contener tantos nombres como es el número del total consignado en la citada tercera nominilla, con arreglo al artículo 31 de la ley, á la prevencion 4.ª de la preinserta real orden y al modelo que se acompaña, cuidando de no señalar los cargos de alcaldes, tenientes y regidores, porque la designacion de estos queda al resultado de la votacion segun el artículo 45 de la ley. En las mismas papeletas en que se inscriban los nombres de los concejales propietarios y suplentes, sin designacion como va referido, se inscribirán los nombres de los sugetos en cuyo favor votaren los electores para síndico y suplente, espresándolo así, al tenor de lo prevenido en el segundo período del citado artículo 31 de la ley; teniendo entendido que en las casillas 4.ª y 5.ª quedan señalados los síndicos propietarios y suplentes, y en la 6.ª el total que corresponde á cada ayuntamiento: en la 7.ª el número de alcaldes pedáneos; igual al de las parroquias de cada distrito municipal; en la 8.ª el de los colegios electorales en que se divide cada uno; y finalmente, en la 9.ª verán los ayuntamientos designados los dias que debe durar la votacion segun la ley; con lo cual creo completamente instruidas á dichas corporaciones de todo cuanto tienen que hacer, y de su celo espero el puntual cumplimiento de lo prevenido. Orense 19 de enero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 54.

Son muy frecuentes las quejas que llegan á este Gobierno político del abandono de muchos Alcaldes y Vigarios en la vigilancia que deben ejercer respecto del crecido número de personas que en diferentes direcciones transitan sin los correspondientes documentos que identifiquen su procedencia, vecindad, oficio y objeto del viage. Nace de este abandono indudablemente la impunidad, la confianza con que recorren las poblaciones los enemigos del reposo público, los confidentes de las gavillas de ladrones, y tal vez los ladrones mismos; y con el fin de evitar en lo posible males de tanta trascendencia, prevengo á todos los Alcaldes, Vigarios y Celadores de esta provincia cumplan, sin pretexto ni disculpa de ninguna especie, lo mandado repetidísimas veces por esta Gefatura sobre los transeuntes sin documento que identifiquen sus personas, deteniéndolas en el acto de ser habidas y remitiéndolas á mi disposicion con las seguridades debidas, siempre que no presenten garantías positivas á satisfaccion de los Alcaldes; en inteligencia de que éstos han de ser responsables si por su descuido, omision ú olvido deja de hacerse tan importante servicio á la seguridad de los pueblos y al orden y tranquilidad de los mismos, y que las faltas serán castigadas con todo el rigor de las leyes, segun la gravedad de aquellas. Orense 16 de enero de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

Número 55.

El juez de primera instancia de Betanzos en oficio de 12 del actual me dice lo que copio.

Con el fin de notificar ciertas providencias en la persona de Antonio Calvete (a) Bergantiñao, é ignorándose el pueblo de su residencia, espero el que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el presente anuncio, exortando á todas las autoridades para que hallándose en algun punto de la misma le hagan presentar en este juzgado para dicho fin, por lo que en ello se interesa el servicio nacional.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que espresa el inserto. Orense 16 de enero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Juzgado de primera instancia de Vivero.

Número 56.

Don Dario de Cora, juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido judicial &c. = Hago notorio: Que en consecuencia del espediente iniciado en este juzgado por la escribania del infraescrito con motivo de los créditos que contrajo el difunto D. José Menendez vecino que fue de esta villa, se declaró en concurso su herencia fincable; y en su virtud espidió el presente con objeto de que todas las personas que se conceptúen con derecho para hacer alguna gestion ó reclamacion á aquella herencia, lo puedan efectuar al término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial, pues no verificándolo, sin mas citacion ni emplazamiento les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vivero á 13 de enero de 1844. = *Dario de Cora.* = De su mandado, *Josè Rivera y Busto.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.